

DIARIO MERCANTIL**DE CADIZ,****DEL SÁBADO 14 DE FEBRERO DE 1818.****SAN VALENTIN PRESBITERO. =Tempora.=Dánse Ordenes.**

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de San Antonio, por la cofradía de Ntro. Padre Jesus de la Columna. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 40', y se oculta á las 5 h. y 20'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 14' 35."

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

<i>Épocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	30, 0 02	59, 8 0	N.	Claro.
A las 12 del D.	29, 9 96	63, 0 0	E.	id.
A las 6 de la T.	29, 9 54	61, 5 5	id.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baxa mar á la 1 h. 21' Mad. 2.ª Baxa mar á la 1 h. 55' Tard.

1.ª Alta mar á las 7 h. 37' Mañ. 2.ª Alta mar á las 8 h. 14' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: D. Jaquin Loyzaga, comandante del segundo batallon de Valencia. =Parada: Soria. =Rondas y Hospital: Valencia.

Excmo. Sr. =Se servirá V. E. remitirme en el preciso término de cuarenta dias contados desde esta fecha las instancias que se le presenten en solicitud de las capitánias de llaves de las plazas de Ceuta y Olivencia que se hallan vacantes con la dotacion de 3300 rvn. anuales cada una, y corresponden á la clase de sargentos; para cuyo efecto lo hará V. E. saber á quien corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 9 de Febrero de 1818. =Excmo. Sr. =El Marqués de Casteldosrius. =Excmo. Sr. Gobernador de esta Plaza.

Lisboa 28 de Enero.

El Rey Ntro. Señor se ha servido expedir el siguiente decreto:

2010 2

.502 0.11

Teniendo consideracion á los servicios que han hecho las órdenes religiosas en mi reino y dominios tanto á la religion como al Estado, para deber ser consideradas como una clase de vasallos, la cual, como cualquiera otra, debe gozar de la proteccion de las leyes para la mantencion y seguridad de sus derechos y propiedades; y que debiendo permanecer como vasallos útiles, es necesario que tengan bienes y rentas para su subsistencia: Me he servido de darles por dispensadas las leyes de amortizacion y las que exigen licencia real para poseer bienes raices, para que puedan tener dominio, poseer y usar de cualesquiera bienes, derechos ó acciones, que en la fecha de esta mi Real determinacion tuvieren ó poseyeren, como si para la adquisicion ó posesion de cada una de esas propiedades, derechos ó acciones hubiesen obtenido especial licencia ó confirmacion; quedando consideradas en juicio y fuera de él, en el exercicio de los derechos de propiedad ó de posesion, como los otros mis vasallos; y por consiguiente sin que de esta merced resulte perjuicio de tercero; y las mismas leyes de amortizacion, y prohibicion de enagenar ó adquirir, heredar ó suceder tanto para las órdenes en comun, como para sus individuos, quedarán en toda su fuerza y observancia para lo sucesivo. Y respecto á los pleitos y denuncias por los motivos arriba dichos quedarán sin efecto aquellas en que no hubiere habido sentencia pasada en juicio; y estas quedarán en su vigor, aunque se haya pedido apelacion de las mismas sentencias. Tambien tengo á bien que los derechos de Chancellería, que están establecidos por la amortizacion, los puedan pagar á plazos anuales que se les podrán señalar por el Consejo de Hacienda; y el valor de las posesiones se liquidará por relacion jurada por los Prelados superiores, ó definitorios de cada una de las mismas órdenes, aprobando el arbitrio del valor el mismo Consejo, sin necesidad de presentarse títulos, mediciones, ú otras pruebas de posesion por no ser necesarias para que tenga efecto esta merced. Palacio de Rio-Jeneiro 6 de Setiembre de 1817. = Con la rúbrica de S. M.

Continuacion de las Ordenanzas, aprobadas por el Consejo, para el buen régimen y gobierno del Cuerpo de caballeros Comisarios de barrio de la ciudad de Cádiz.

ART. IV. = Se evitará que los moradores se molesten mutuamente, ni que haya nada en suspenso que con su caída ó echazon, dañe al vecindario. = §. I. Cuando alguna persona bajo el pretesto de usar traje ú adorno poco comun ó frecuente se halle insultada con gritos, silvos, y otra via de hecho, y más si fuese muger, los agresores de cualquiera clase, calidad ó condicion serán detenidos por el Comisario, quien dará cuenta al gobierno para que se les castigue como perturbadores del público reposo.

§. II. Igualmente celarán, que ni bajo el pretexto de carnabal ú otro parecido, los que transitan por las calles sean chasqueados y burlados con mazas, begigas, pellejos y otras invenciones, aumentándose la vigilancia de los Comisarios para impedir que contra una justa prohibicion en las mismas se use de la pólvora, como en tiros ó cohetes, aunque no se ofenda ni lastime la persona ó ropa del pasagero.

§. III. Tambien se les encarga, que bajo ningun pretesio, ni motivos sufran en sus respectivos barrios, se arrojen sobre los que pasan huevos con agua, harina, cenizas ó lodo, ni agua clara con jarros, geríngas y otros instrumentos con que ademas de incomodar al vecindario, manchen y puedan inutilizar las ropas y vestidos; y si alguno contraviniese, podrán los Comisarios desde luego exigir la multa que señala la ley del reino, de lo que darán cuenta al gobierno para que la aplique como allí se previene.

§. IV. Generalmente cuidarán no haya en sitio donde pueda desprenderse y caer fácilmente tiesto, piedra, ni vasija; y así ni en pretil de azotea, ni mesa de balcon permitirán las macetas con lo que por lo comun se adornan, à no estar amarradas y sujetas con barras de fierro, latas ó berlingas que imposibiliten su caída.

§ V. Por la misma razon harán que toda barrilla de cortina esté sujeta de firme por uno de los extremos en la pared de las ventanas ó balcones, y la que no estuviese mandaràn asegurarla à costa de su dueño.

ART. V. — *Precauciones que deben observarse para evitar los incendios.* — §. I. En todo nuevo edificio y generalmente cuando se construyen nuevas chimeneas, harán los Comisarios se visiten ó revisen por maestros de su satisfaccion, quienes bajo su responsabilidad les aseguren están solidamente construidas y sin madera alguna que pueda incendiarse con facilidad.

§ II. No permitirán que aquellos oficios, cuyas primeras materias consisten en cáñamo, tablas, madera, paja, junco, esparto, lana ó mimbre se establezcan en su barrio, sin que antes proceda el reconocimiento del lugar á propósito de la casa que elijan estos menestrales para el depósito seguro, y sin riesgo de semejantes materias.

§. III. Igualmente cuidarán no se establezcan oficio, ni fábrica que use fragua, fogon, horno ó cocina sin que preceda el reconocimiento de estas oficinas, y de los lugares donde depositan la leña, ni otra materia combustibile por peritos nombrados, del que resulte hallarse aquellos lugares bien condicionados y sin riesgo, ni que con su uso cause grave incomodidad á los vecinos.

§. IV. Generalmente se evitarán haya dentro del pueblo toda la materia combustibile, como alquitran, pez, resina, gomas, carbon de piedra y demas, y las precisas para el menudo comercio se vende-

rán en tiendas señaladas, teniendo una lista de ellas cada Comisario.

ART. VI.—Cuidado que habrá en los carruages y bestias para que no corran ni anden por las calles con riesgo de dañar al vecindario.—

§. I. A todo coche, carro, calesa, caballo ó mula que trote, galope ó corra por las calles, y si fuere suelto y si guia, se le procurará detener y embargar por el espacio de cuarenta y ocho horas, en las que si no pareciese su dueño, que pague la multa que impone la ley y los daños y perjuicios que hubiese causado, se venderá destinando su precio á la misma satisfaccion y pago (Se continuará.)

COMERCIO.

Vales Reales de 600 pesos.

Dia 13=Cada uno ps. fs.—Setiembre á 137: Mayo á 141: Enero á 142 (Pocas operaciones.)

Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el dia 28 hasta el 30 del mes próximo pasado.

Dia 28—Cinco españoles de Valencia, Soller y Sta. Eugenia.

Dia 29=Laud S. Antonio, patron Francisco Millet, de Cádiz en 17 dias, con habas, cacao y grana. Ademas siete españoles de Valencia, Alicante, Vigo, Villajoyosa, Beluso y Malta.

Dia 30=Laud S. Pablo, patron Mateo Beltran, de Cádiz en 18 dias, con habas, lana, algodón y otros géneros. Místico Virgen del Carmen, patron Francisco Gorgollon, de Cádiz en 13 dias, con habas, algodón, grana y otros géneros. Ademas un ingles de Londres, y seis españoles de Fontan, Vigo, Petersburgo, Motril, Altea y el Ferrol.

AVISO.

En la calle de Juan de Andas esquina á la del Hondillo ha llegado un surtido de sombreros de la mejor fábrica de España, armados para militares con adornos y sin ellos, redondos para hombres, de varios precios y calidades para zagalones, igual surtido para niños de todos tamaños y calidades, gorras para señoras de pelo de varios colores y con plumas, dichas para niñas de colores y plumas: todo se vende con la mayor equidad de cuenta del fabricante.

Desde hoy sábado se manifiesta en la plazuela de los Descalzos un gabinete de fisica, química y mecánica: fuegos píricos, bellos transparentes y sombras góricas: un bailarín mecánico, concluyendo con varias suertes de destreza.—A las 6½.—Precios: entrada diez cuartos. Asientos: lunetas dos rs., comunes un real.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne núm. 186.